

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NUMERO SUELTO.	0,50 — —

El pago es adelantado

### ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETÍN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:  
Residencia provincial de Niños

## Administración provincial

### DIPUTACION

#### COMISION GESTORA

Sesión de 8 de octubre de 1935

Presidencia del Sr. D. Fermin Landeta Villamil

Abierta la sesión a las 15 y 30 bajo la presidencia del Sr. Landeta Villamil, Presidente y con asistencia de los señores García López, González, Pérez García y Cueto Felgueroso, y del Secretario de la Corporación D. Pedro Mantilla Marín, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Vista la cuenta de las estancias causadas por los dementes pobres de esta provincia, en el Manicomio de Valladolid, durante el mes de septiembre último; se acordó aprobarla por su importe de 11.037 pesetas, y pasarla a la Ordenación de pagos para su abono con cargo a la consignación correspondiente del presupuesto.

Dada cuenta de los expedientes referentes a los ingresos en el Hospital Psiquiátrico provincial, de los dementes Francisco Clavijo Alcántara y Valentina Clemente Cid, naturales de Bollullos, del Condado (Huelva), y Santibáñez de Vidriales (Zamora), respectivamente; de conformidad con lo informado por el Negociado correspondiente; se acordó remitir a las Diputaciones de Huelva y Zamora, extractos de los expedientes a que dieron lugar dichos alienados para que se hagan cargo de los mismos, y remitirles en su día las oportunas cuentas de gastos por ellos ocasionados, para que se hagan efectivas por aquellas Corporaciones.

Accediendo a lo interesado por D. Vicente González Gutiérrez; se acordó desglosar del expediente a que dió lugar la reclamación por el mismo formulada, para que se le abonara el importe de 762 kilogramos de patatas para el Hospital Psiquiátrico en el mes de julio último, el vale y factura que según manifiesta, justifica la entrega de aquel artículo en dicho Establecimiento, debiendo quedar copia de tales documentos en el expediente y el recibo de haberse efectuado la entrega de los mismos.

Vistas las cuentas que remite el Tribunal Tutelar de Menores de Bilbao, por estancias causadas por me-

nores naturales de esta provincia, durante el cuarto trimestre de 1934 y primero de 1935; se acordó aprobarlas por su importe de 116,50 y pasarlas a la Ordenación de pagos, para su abono con cargo a la consignación correspondiente del presupuesto.

De conformidad con lo propuesto en los informes de que se dió cuenta, del Negociado de Beneficencia; se acordó admitir en la Residencia provincial de Niños, a Beatriz Prieto García, natural de Ciano Santa Ana, de Langreo, con residencia en San Martín del Rey Aurelio, y a Luis Pondal, de 8 años, de esta capital, previo reconocimiento en uno y otro caso de las madres de dichos niños, a fin de que se compruebe su imposibilidad física para el trabajo; y conceder a la asilada que fué de aquel Establecimiento, Filomena Iglesias, que contrajo matrimonio con Julio Casar Castaño Argüelles, 150 pesetas en concepto de dote con cargo a la consignación figurada para estas atenciones en el presupuesto especial del Asilo, librándose tal objeto el correspondiente libramiento a favor del Director del mismo.

Con vista de los correspondientes informes se aprobaron las siguientes cuentas: las presentadas por el Arquitecto, por adquisición de útiles y herramientas desde 1.º de enero a 30 de septiembre del corriente año, y por gastos habidos en la reparación del mobiliario del Palacio provincial, desde 1.º de enero a 3 del corriente, por sus respectivos importes de 779,58 y 589,65 pesetas, y la remitida por la Sociedad Popular Ovetense por suministro de luz eléctrica al Palacio provincial, durante el mes de septiembre próximo pasado, importante 105,71 pesetas, debiendo abonarse unas y otra con cargo a las consignaciones correspondientes del presupuesto.

Habiendo resultado infructuosas cuantas gestiones se realizaron cerca del Ayuntamiento de Mieres, para que con toda urgencia se procediese a la clasificación y se remitiese a esta Diputación el padrón de Cédulas personales; se acordó encomendar al Jefe del Negociado de dicho servicio, para que en unión de uno de los empleados afectos al mismo, se traslade a aquella villa para que procedan a la inmediata clasificación del padrón que habrá de terminarse antes del 30 del actual y se proceda simultáneamente a la confección de las correspondientes cé-

dulas a fin de poder dar comienzo el periodo voluntario de cobranza de dicho impuesto el día quince de noviembre próximo.

Vista la factura de Salvador Varela por abono en la conservación de dos máquinas de escribir del Negociado de que se ha hecho mérito en la resolución anterior, se acordó aprobarla por su importe de treinta pesetas.

De conformidad con los informes correspondientes, se acordó estimar las reclamaciones formuladas contra la clasificación de sus cédulas correspondientes a los ejercicios de 1933 y 1934, por Ignacio Alonso Sanz, Nicolás Rodríguez Andrés, vecinos de Oviedo y Grado, respectivamente; y reclamar los justificantes de las cantidades que percibió de la empresa en que prestaba sus servicios el contrato de arrendamiento de la vivienda que habita y certificación de la contribución que paga por todos conceptos, Fermin Castañón Fuente, vecino de Olloniego, a fin de poder resolver la reclamación que tiene formulada contra la clasificación de su cédula correspondiente al ejercicio de 1933.

Cumpliendo lo interesado en las comunicaciones de que se dió cuenta por el Tribunal provincial Contencioso administrativo, se acordó remitir al mismo, los expedientes que dieron lugar a las resoluciones de esta Comisión destituyendo de sus cargos al enfermero del Hospital Víctor Ramos González y al cajista de la imprenta de la Residencia, Bernardino Martínez Rubio y mostrarse parte esta Corporación en los recursos interpuestos por los mismos ante el expresado Tribunal.

Accediendo a lo que interesa en su instancia, D. Carlos Colubi González se acordó autorizarle para hacer prácticas en el Hospital, a fin de que pueda realizar sus estudios de Practicante, debiendo llenar los requisitos exigidos para casos análogos.

Con vista de los correspondientes informes del Negociado de Fomento, se acordó aprobar las relaciones de gastos y cuentas remitidas por el Ingeniero Director de la Sección de Vías y Obras provinciales que a continuación se expresan: las referentes a los recorridos efectuados por los Vigilantes afectos a dicha Sección, durante los meses de abril, mayo y junio últimos que en junto importan 1.383,42 pesetas; la de la gasolina consumida durante el mes de agosto por los vehículos al servi-

cio de la Corporación y dependencias de la misma importante 1.231,20 pesetas; las de gastos originados durante el mismo mes por los vehículos y máquinas afectos a la Sección juntamente con los servicios prestados a otras dependencias provinciales, por su importe de 1.235; las de conservación de caminos vecinales que en junto importan 39.391,18 pesetas, y la nómina de retribuciones que corresponde percibir al personal facultativo de la repetida Sección de Vías Obras, durante el mes de septiembre próximo pasado por el servicio en las de conservación de caminos vecinales que se realizan con cargo a la subvención del Estado que importan 816,45 pesetas, debiendo de expedirse para el pago de todas las cantidades mencionadas, los correspondientes libramientos a favor del Pagador de Vías Obras provinciales, con cargo a las consignaciones respectivas del presupuesto.

Asimismo se acordó aprobar la relación de impuestos abonados en la mencionada Pagaduría durante el mes de septiembre próximo pasado por los propietarios de fincas colindantes con caminos vecinales y carreteras provinciales, por licencias de edificación, etc., que importa pesetas 262,25, que habrán de ser ingresadas por el encargado de aquella en Arcas provinciales.

Vistos los proyectos remitidos por el Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales, del camino vecinal de «San Julián de Mercaeiros en la de Viavelez a Rozadas por Villamarzo», (número 163 en el grupo (A) del Plan), y del trozo segundo del camino vecinal de La Caridad a Sueiro, enlazando con la carretera del Puerto de Figueras a Lagar, (número 96 entre los del grupo (A) del Plan); se acordó aprobarlos, remitir la hoja de Datos Fundamentales por duplicado, de uno y otros proyectos al Ayuntamiento de El Franco, a fin de que devuelvan un ejemplar en que conste la conformidad con su contenido, archivándose luego los expedientes en tanto que la situación económica no permita ejecutar las expresadas obras, para lo que se requerirá acuerdo especial.

De conformidad con lo que interesa el Arquitecto provincial en sus comunicaciones 1.122 y 1.123 de 3 del actual; se acordó expedir a favor del Administrador general de arbitrios provinciales un libramiento por 7.065 pesetas, con car-

go al Capítulo V del vigente presupuesto, para abonar a D. Manuel Agudin, el importe de las obras de construcción de la caseta destinada a Fielato de Arbitrios en el Puerto de Leitriegos, cuya cantidad es la resultante del importe del contrato por aquel celebrado con dicho objeto, deducido del mismo el 10 por 100 que para su cumplimiento tiene de garantía y autorizar a dicho facultativo para encargar al citado contratista la construcción de dos pozos, uno séptico con su correspondiente alcantarillado y otro para extracción de agua para el servicio de la referida caseta, por importe el primero de 225 pesetas y el segundo de 480 pesetas, que habrán de abonarse con cargo a la consignación del presupuesto de que queda hecho mérito.

Dada cuenta de una atenta comunicación del Comandante Militar de Asturias, referente a la construcción en esta capital de un edificio para el alojamiento del Cuartel general de la Brigada mixta de montaña, por si esta Diputación pudiera tener algún terreno en condiciones apropiadas para el emplazamiento del mismo; se acordó quedara sobre la Mesa.

De conformidad con los informes del Negociado correspondiente de la Intervención; se acordó aprobar las siguientes cuentas: las comprendidas en el resumen de cantidades satisfechas por Administración durante el mes de agosto en el Hospital Psiquiátrico, importante 864,43 pesetas, las referentes a diferentes suministros en el mismo Establecimiento en igual mes, que en junto importan pesetas 22.497,88, y la relación de gastos causados por traslado del Jefe Clínico de aquel Establecimiento D. Pedro G. Quirós, un Enfermero y un Practicante, al servicio del mis a Valladolid, para inyectar a un enfermo sangre malarial, por su importe de 581,15 pesetas, debiendo abonarse con cargo a las consignaciones del presupuesto que se señalan en los aludidos informes.

Asimismo se acordó aprobar la relación de los ingresos habidos en el repetido Hospital Psiquiátrico durante el mes de agosto último por su importe de 4.797 pesetas, y que por el Oficial encargado de la Administración del mismo, se entreguen en Arcas provinciales.

De conformidad con lo interesado por el Director del Hospital y lo propuesto por el Sr. Diputado Visitador del mismo; se acordó adquirir 30 cestos de alambre para que se instalen en las distintas salas y dependencias del Establecimiento para recoger papeles y residuos, autorizándose a aquel funcionario para la adquisición de tales efectos, cuyo importe de 240 pesetas, nabra de abonarse con cargo a la consignación correspondiente del presupuesto.

Dada cuenta del informe del Ingeniero de Montes Asesor de los servicios forestales, referente a la proposición de D. Ramón Paredes Rodríguez, para la venta a esta Corporación de la finca de su propiedad Prado del Mesón, colindante con la Granja Psiquiátrica provincial; se acordó pasar esta junto

con dicho dictamen a informe del Arquitecto a los efectos que aquel Facultativo señala, para el caso de que el ofrecimiento de dicha finca no sea solamente sobre la base de que sirva de vivero de arbolado en lo que opina no pudiera interesar a la Diputación.

Vista la comunicación dirigida al Visitador del Hospital provincial por el Director de este Establecimiento, trasladando la de uno de los Jefes Clínicos del mismo, denunciando que las enfermeras de las salas números 18 y 19, Pilar Quirós y Concepción Cueto Vizcaino, vienen cometiendo faltas graves en el cumplimiento de sus obligaciones, haciéndose acreedoras al correctivo correspondiente; se acordó que por dicho Diputado Visitador, se instruya el oportuno expediente en depuración de los hechos a que se alude en dicha denuncia para que en su vista proponga la resolución que estime pertinente.

A los efectos de las estancias que cause la enferma Inocencia Fernández Lopez, en el Hospital provincial, que según certificación facultativa necesita una intervención urgente en el mismo; se acordó en vista de la certificación que remite sobre la contribución que satisface, abone por cada una de aquellas a razón de 6 pesetas, según se tiene establecido en casos análogos.

En vista de la ausencia continuada del Gestor Sr. Gasch, e interin se reintegra a esta Comisión; se acordó le sustituya en la Comisión de Hacienda el Gestor Sr. Perez Gacia.

Se acordó aprobar las relaciones de recibos que presenta la Compañía Telefónica Nacional de España, por las cuotas de servicio urbano e interurbano, correspondientes al corriente mes, pertenecientes al Palacio provincial y sus dependencias y al Hospital Psiquiátrico, que importan respectivamente 451,30 y 178,45 pesetas, y pasarlas a la Ordenación de pagos para su abono con cargo a la consignación figurada para estas atenciones en el vigente presupuesto provincial.

Dada cuenta de la siguiente. A la Comisión gestora provincial. Casi finalizadas las obras de construcción del nuevo Manicomio y ya en funcionamiento todos los servicios, han surgido nuevas atenciones que es de urgente necesidad dotar a dicho Establecimiento para su total eficacia, atenciones que en su mayor parte han sido ya puestas en conocimiento y aprobadas por la Comisión Gestora provincial y para cuyo cumplimiento, respondiendo a los compromisos ya contraídos, es preciso complementar los créditos consignados en el presupuesto extraordinario de dicho Establecimiento, por ser insuficientes los figurados, con el sobrante de otras partidas de las que no habrá de hacerse uso por hallarse terminadas las obras a que se refieren, o ser innecesarias. Fundada en las anteriores razones esta Intervención presentó ante la Comisión gestora escrito en el que al mismo tiempo que se concretaban las obras, instalaciones y servicios que se hallaban en las con-

diciones señaladas arriba, se interesaba se solicitara del Ministerio de la Gobernación la autorización correspondiente para efectuar dichas operaciones, toda vez que se hallan prohibidas toda clase de transferencias por el artículo 12 del Decreto de 4 de diciembre de 1931, autorización que ha sido concedida y comunicada a esta Diputación en fecha 1.º del corriente. En vista de dicha autorización esta Intervención de fondos tiene el honor de proponer a la Comisión Gestora provincial la siguiente:

#### Habilitación de Crédito.

##### Capítulo XI, artículo 9.º

1.—Para obras de terminación del Pabellón de Enfermería, pesetas 81.710,75.

Dichas obras que se cubrirán:

Con el sobrante de la consignación figurada para la carretera de Serín a Villar, que ascienden a pesetas 68.153,35.

Con el sobrante de la consignación figurada para gastos de emisión del Empréstito, que asciende a 13.557,40, 81.710,75 pesetas.

2.—Para pago del lavadero mecánico, 34.997,50 pesetas.

Esta consignación se cubrirán con:

Sobrante de cierres y cobertizos, 26.801,73 pesetas.

De la de Plazas, caminos y alcantarillados, 7.161,59 pesetas.

De la de «Cierre con setos», pesetas, 1.034,18.

Total 34.997,50 pesetas.

3.—Instalación de la calefacción en el Pabellón de Enfermería, pesetas 2.866.

Dicha instalación se cubrirá:

De la de «Cierre con setos», pesetas 2.866.

4.—Adquisición de una cocina, 4.684,46 pesetas.

Disponiendo del sobrante de consignación para Plazas, caminos y alcantarillado, 4.684,46 pesetas.

5.—Instalación de pararrayos, 1.500 pesetas.

A cubrir con el sobrante de «Cierres con setos», 1.500 pesetas.

Importa esta habilitación, pesetas 125.758,71.

No obstante V. S. acordará, como siempre, lo que estime más acertado. —Palacio de la Diputación a 8 de octubre de 1935. —Por el Interventor.—Agustín Alarcía. —Fermin Landeta. —Nicolás Pérez. —P. García. —Constantino González. Por unanimidad se acordó aprobarla.

El Sr. Presidente dió cuenta de haber asistido invitado por el Excelentísimo Sr. Gobernador general a la reunión de Autoridades y representaciones varias con el fin de tratar de la organización de diferentes actos y festejos con motivo de la entrega de la bandera a la Guardia civil fiesta de la Raza y conmemoración de la liberación de esta capital por las fuerzas expedicionarias para lo que se resolvió interesar la cooperación económica de las Corporaciones oficiales, añadiendo que a fin de puntualizar este extremo y demás detalles relacionados con los aludidos actos y festejos que habrán de tener lugar en los días doce y trece del corriente habrán de reunirse nuevamente por lo que interesa se determine la cantidad con que al ob-

jeto indicado habrá de contribuir esta Diputación; se acordó conceder un amplio voto de confianza al Sr. Presidente y facultarle para ofrecer la cantidad que estime prudente la que habrá de abonarse con cargo a la consignación figurada para gastos de representación en el vigente presupuesto.

Y se levantó la sesión, siendo las dieciocho y cuarenta. —El Secretario, Pedro Mantilla.

D. PEDRO MANTILLA MARIN, ABOGADO DE LOS ILUSTRES COLEGIOS DE MADRID Y OVIEDO, Y SECRETARIO DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE OVIEDO.

Certifico: Que de los antecedentes que se han tenido a la vista relativos a los precios de las especies de suministro vendidas en el mes último, en los mercados de varios pueblos cabeza de partido, esta Comisión provincial, de acuerdo con el Sr. Jefe, Sección Agrónoma, ha fijado los siguientes, los cuales deberán servir para liquidar los suministros hechos por los pueblos a las fuerzas del Ejército y Guardia Civil, en el mes de noviembre pasado:

	Pesetas
Ración de pan de 63 decagramos.	0,45
Idem de cebada de 4 kilogramos.	1,80
Idem de paja de 6 idem.	0,60
Idem de yerba de 12 idem.	1,10
Litro de petróleo.	1,00
Kilogramo de carbón.	0,20
Quintal métrico de leña.	3,00
Kilogramo de carne.	4,10
Litro de vino.	0,80
Quintal métrico de maíz.	45,00
Quintal métrico de centeno.	43,00

Y para que conste y obre los efectos prevenidos, expido la presente con el visto bueno del Sr. Presidente de la Comisión provincial, en Oviedo, a 13 de diciembre de 1935. — Pedro Mantilla. — V.º B.º El Presidente, Fermin Landeta. — El Jefe de la Sección Agronómica.

#### ANUNCIOS DE SUBASTA

Habiendo quedado desierta por falta de licitadores la subasta anunciada para el día 3 del corriente para contratar el suministro de 71.000 kilogramos de harina Extra de primera calidad, con destino a la panadería de la Residencia provincial de Niños, durante el año de 1936, la Comisión Gestora provincial, en sesión celebrada el día 10 de los corrientes, acordó anunciar nueva subasta al mismo tipo de 65 pesetas los 100 kilos, con arreglo al pliego de condiciones aprobado para la anterior y con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento de Contratación de 2 de julio de 1924.

Dicha subasta tendrá lugar el día 11 del próximo mes de enero y hora de las doce y quince en la Sala de Subastas del Palacio provincial con sujeción a las condiciones y modelo de proposición, publicadas en el BOLETIN OFICIAL del ocho de noviembre último, número 265.

Lo que se anuncia a los efectos del mencionado Reglamento de Contratación y para conocimiento

de cuantos deseen tomar parte en la licitación.

Oviedo 14 de diciembre de 1935. —P. A. de la C. G. P.—El Presidente, Fermín Landeta.—El Secretario, Pedro Mantilla.

Habiendo quedado desierta por falta de licitadores la subasta anunciada para el día 3 de los corrientes, para contratar el suministro de 60.000 litros de leche de vaca con destino a los Establecimientos de la Beneficencia provincial, durante el próximo año de 1936, la Comisión Gestora provincial, en sesión celebrada el día 10 de los corrientes, acordó anunciar nueva subasta con arreglo al pliego de condiciones aprobado para la anterior, al mismo tipo de 0,43 pesetas litro, con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento de Contratación de 2 de julio de 1924.

Dicha subasta tendrá lugar el día 11 del próximo mes de enero y hora de las doce, en la Sala de Subastas del Palacio provincial, con sujeción a las condiciones y modelo de proposición publicadas en el BOLETIN OFICIAL del 8 de noviembre último, número 263.

Lo que se anuncia a los efectos del mencionado Reglamento de Contratación y para conocimiento de cuantos deseen tomar parte en la licitación.

Oviedo, 14 de diciembre de 1935. P. A. de la C. G. P. El Presidente, Fermín Landeta.—El Secretario, Pedro Mantilla.

#### ANUNCIO

Con objeto de adquirir lámparas eléctricas con destino a los Establecimientos de la Beneficencia provincial, durante el próximo año de 1936, se pone en conocimiento del público que hasta el día 28 de los corrientes, se admiten proposiciones en el Negociado de Beneficencia de la Excelentísima Diputación provincial, todos los días hábiles y horas de nueve y media a trece.

Las lámparas serán de las clases siguientes:

Lámparas de 130 voltios:

205 lámparas de 15 vatios.  
195 lámparas de 25 vatios.  
324 lámparas de 50 vatios.  
92 lámparas de 100 vatios.

Lámparas de 135 voltios:

425 lámparas de 15 vatios.  
295 lámparas de 25 vatios.  
250 lámparas de 50 vatios.  
64 lámparas de 100 vatios.

Las lámparas llevarán grabado en el cristal la inscripción "Diputación".  
Oviedo, 14 de diciembre de 1935.

### Administración municipal

#### DE QUIRÓS ANUNCIO

Este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 29 de noviembre último, acordó por unanimidad aprobar en principio sobre habilitaciones y suplementos, varios créditos por transferencias dentro del vigente presupuesto ordinario de gastos, por el importe de 4.009 pesetas.

Y en cumplimiento de lo que dis-

pone el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el oportuno expediente, por término de quince días hábiles a los efectos de reclamaciones ante esta Corporación municipal.

Quirós, a 7 de diciembre de 1935. —El Alcalde, J. Velasco.

#### DE GRANDAS DE SALIME

Confeccionados los documentos cobratorios sobre la contribución rústica y urbana de este concejo para el próximo ejercicio de 1936, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días hábiles a efectos de reclamaciones.

Grandas de Salime, 4 de diciembre de 1935 —El Alcalde, S. Suárez.

#### DE AVILES ANUNCIOS

Aprobado en principio por este Excelentísimo Ayuntamiento en sesión de esta fecha la propuesta de suplementos y habilitaciones de crédito mediante transferencia dentro del vigente presupuesto ordinario de la Zona de Ensanche formulada por la Comisión de Hacienda y destinada a incrementar diferentes consignaciones en el mencionado presupuesto y por un importe total de 2.000 pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal, se expone al público por término de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante dicho plazo puedan formularse las reclamaciones u observaciones que se estimen pertinentes.

En Avilés, a 12 de diciembre de 1935.—El Alcalde, Bernardo García Ruiz Gómez.

Aprobado en principio por este Excmo. Ayuntamiento, en sesión de esta fecha la propuesta de suplemento y habilitaciones de crédito mediante transferencia dentro del vigente presupuesto ordinario del interior, formulada por la Comisión de Hacienda y destinada a habilitar e incrementar diferentes consignaciones en el mencionado presupuesto y por un importe total de 26 082.19 pesetas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal, se expone al público por término de quince días, contados a partir del en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante dicho plazo puedan formularse las reclamaciones u observaciones que se estimen pertinentes.

Avilés, 12 de diciembre de 1935. —El Alcalde, Bernardo García Ruiz-Gómez.

### Administración de Justicia

#### AUDIENCIA

Alfonso Ortega Ballesteros, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención, se dictó la sentencia que dice así:

#### Sentencia:

En la ciudad de Oviedo, a veintitres de octubre de mil novecientos treinta y cinco. Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, los autos del juicio declarativo de menor cuantía que procedente del Juzgado de primera instancia del Distrito de Occidente de Gijón, pende ante la misma en grado de apelación entre partes, de una, como demandante, la Sociedad o Compañía regular colectiva denominada "Tejera Mecánica de Puga", con domicilio en Puga, parroquia de Cenero, concejo de Gijón, representada por el Procurador don Carlos Castián y defendida por el Letrado don José Buylla, y de otra, como demandado don José Rodríguez Roza, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Pumarabuli, en el concejo de Pola de Siero, a quien representa en esta instancia el Procurador don Antonio García P. Cabañas y defiende el Letrado don Tomás Martínez, versando el juicio sobre carencia de fuerza ejecutiva de determinados protestos de letras, infectividad de juicio ejecutivo y otros extremos:

Aceptando los resultandos de la sentencia recurrida, por la que se desestima la demanda formulada a nombre de la Sociedad regular colectiva "Tejera Mecánica de Puga", absolviendo de dicha demanda al demandado don José Rodríguez Roza, desestimando asimismo las demás peticiones por este aducidas en la súplica de su escrito de contestación, sin hacer expresa condena de costas:

Resultando que contra la misma interpuso recurso de apelación la representación de la Sociedad "Tejera Mecánica de Puga", y admitido libremente y en ambos efectos, se remitieron los autos a esta Superioridad, donde comparecida la parte apelante se tramitó aquél, celebrándose la vista el día dieciocho del corriente mes, con asistencia de los Letrados defensores de ambas partes:

Resultando que en la tramitación de esta segunda instancia se han observado asimismo las prescripciones legales:

Visto siendo Ponente el Magistrado don Juan Santamaría Ansa:

Considerando que negada por el demandado la realidad de la novación que el demandante invoca en su demanda, proceda atenderse a los términos propios del documento privado de ocho de agosto de mil novecientos treinta y cuatro, entendidos en su sentido lógico y en la reciproca relación de sus cláusulas, para esclarecer si, en efecto, la obligación de pago que se exigió a la "Tejera Mecánica de Puga", en el juicio ejecutivo cuya infectividad se pretendía había quedado sustituida con anterioridad a la fecha de la demanda ejecutiva por una nueva obligación contraída por don Angel Lobo Berdayes, en el aludido documento, o si, por el contrario, tal sustitución no llegó a tener realidad jurídica por no haberse perfeccionado la novación:

Considerando que el mencionado documento privado se establece (cláusula quinta), que don José María Rodríguez Roza, se compromete a transferir a don Angel Lobo, el cré-

dito que obra en su poder contra la Sociedad "Tejera Mecánica de Puga", pero previamente (cláusula segunda), se consigna que don Angel Lobo, se obliga a pagar por su sola cuenta y riesgo dicho crédito al don José María Rodríguez, con lo que se da lugar a una antinomia al instituirse a don Angel Lobo, acreedor y deudor de un mismo crédito, antinomia que es más aparente que real y que atendida la intención evidente de los contratantes, no puede menos de aclararse mediante la estimación de que en dichas cláusulas y en las demás del documento, lo que se quiso pactar y se pactó, como del examen conjunto de su condicionado se deduce, fué la sustitución del crédito contra "Tejera Mecánica de Puga", por otro a cargo de don Angel Lobo, con transferencia a favor de éste del crédito primitivo, pero todo ello mediante la entrega, que según la cláusula segunda, había de efectuarse en aquella misma fecha, de las letras aceptadas por el Sr. Lobo, que en la propia cláusula se determinaron y que representaban o habían de representar la nueva obligación, perfeccionada por la firma de la aceptación y consiguiente entrega de las letras, de tal manera que la no entrega de tales letras en aquella fecha imposibilitaba el perfeccionamiento en derecho de la novación, no solo por los términos literales del contrato, sino porque faltando la aceptación y entrega de las letras, dejaba de darse nacimiento a la obligación especial y privilegiada del tenedor de letras aceptadas que se trataba de sustituir a la de igual naturaleza que asistía al Sr. Rodríguez frente a la "Tejera Mecánica de Puga", y por tanto no quedaba extinguida esta última por ausencia de uno de los elementos indispensables de la novación objetiva, la realidad jurídica de la nueva obligación:

Considerando que examinada la prueba respecto del extremo concreto de la aceptación y entrega de las letras por el Sr. Lobo, se evidencia como con acierto ha apreciado el Juzgado de instancia, que no se efectuó la entrega de las mismas al Sr. Rodríguez ni a otra persona en su nombre, ni en aquella fecha, ocho de agosto de mil novecientos treinta y cuatro, ni en otra anterior a la demanda de juicio ejecutivo, y que ni siquiera se llevaron a cabo por parte de Sr. Lobo los actos por su parte precisos para dejar a disposición del Sr. Rodríguez aquellos documentos de cambio no solo porque entre las manifestaciones del Sr. Lobo, al absolver posiciones en el juicio ejecutivo y en el presente, se aprecian contradicciones esenciales, sino por que los señores Heras e Inés, que con expreso carácter de testigos figuran citados en el repetido documento, no han podido aseverar la entrega de las letras en el acto del otorgamiento, y porque ninguna otra prueba eficaz se ha practicado para justificar la entrega, que como determinante del perfeccionamiento de la novación correspondía acreditar al actor que la sostiene, según también se sienta en la sentencia recurrida:

Considerando que no se han justificado las entregas a cuenta que la parte demandante aduce en su escrito de ampliación a la demanda, pues la absolución de la posición quinta en la forma que lo hace el demanda-

do no significa reconocimiento de aquellas entregas en cuanto expresa que las cantidades que recibió se le abonaron para pago de obligaciones distintas de la que es objeto de los autos y la confesión, según el artículo mil doscientos treinta y tres del Código civil, no puede en este caso dividirse contra el que la hace.

Considerando que en consecuencia procede, de acuerdo con la sentencia apelada, desestimar la demanda, sin dar, no obstante, lugar a las demás peticiones del demandado, porque entrañan declaraciones no incluidas en la simple absolución y que por ello sólo pudieron prosperar articuladas por vía de reconvencción:

Considerando que no es de apreciar temeridad ni mala fe a los efectos de imposición de costas de primera instancia y que en cuanto a los de esta apelación es obligada la condena del apelante por precepto del artículo setecientos diez de la ley de Enjuiciamiento civil.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación.

#### Fallamos:

Que confirmando en todas sus partes la sentencia apelada, debemos desestimar la demanda formulada a nombre de la Sociedad regular colectiva "Tejera Mecánica de Puga", y absolver como absolvemos de dicha demanda al demandado don José Rodríguez Roza, con desestimación de las demás peticiones deducidas por éste en la súplica de su escrito de contestación, sin hacer expresa imposición de las costas de primera instancia e imponiendo al apelante las causadas en esta apelación.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Fausto García, Enrique de No, Juan Santamaría Ansa, Antonio F. Rañada.

#### Publicación:

Se publicó esta sentencia por el señor Magistrado Ponente celebrando audiencia pública en el día de hoy, de lo que certifico. Oviedo, veinticuatro de octubre de mil novecientos treinta y cinco.—Licenciado, Alfonso Ortega.—Rubricado.

Notificada la anterior sentencia, contra la misma no se interpuso recurso alguno.

Y para que conste y para ser remitida al Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, expido la presente en Oviedo, a dieciséis de noviembre de mil novecientos treinta y cinco.—Alfonso Ortega.

#### Secretaría de Gobierno.

#### ANUNCIO

A los efectos de la regla 3.ª del artículo 5.º de la ley de Justicia municipal, se hace público que para el cargo de Juez municipal propietario de Oviedo, cuya provisión extraordinaria fué oportunamente anunciada, se han presentado las siguientes solicitudes:

- D. Sancho Arias de Velasco.
- D. Fernando Luis G. Pondal.
- D. Antonio Moreno Solares.
- D. Armando Argüelles Landeta.
- D. José Fernández Hevia.
- D. Félix Llanes Alonso.

Lo que se hace saber a fin de que en los quince días subsiguientes a la publicación del presente anuncio en

el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentarse en esta Secretaría de Gobierno, observaciones o reclamaciones con documentos comprobantes.

Oviedo, trece de diciembre de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario de Gobierno, Rafael G. Besada.

## JUZGADOS

### DE OVIEDO

Auto.—Oviedo, cuatro de julio de mil novecientos treinta y cinco; se declaran únicos y universales herederos abintestato y por iguales partes de D. José Álvarez Vega, a sus cuatro hermanos de doble vínculo D. Bernardo, D. Ramón, doña María y D. Antonio Álvarez Vega.

Firme este auto, expídase testimonio del mismo que con los documentos presentados, se entregará al recurrente; así por este auto lo mandó y firma el Sr. D. Luis Colubi González, Juez de primera instancia del partido.—Doy fé, Luis Colubi.—Ante mí, A. López Moreno.—Rubricados.

Lo que se publica para conocimiento de los herederos.—Antonio Álvarez Vega.

### DE CANGAS DE ONIS

D. Rafael Bonmati Valero, Juez de instrucción de Cangas de Onis.

Por el presente edicto ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, que procedan a la busca y ocupación de una gabardina de cuero fino, color café; una maleta de tamaño pequeño conteniendo lo siguiente: documentos particulares a nombre de Juan Machín Alonso, seis monedas de oro Peruanas, un reloj marca Cima, de tamaño corriente, chapado en oro, y una cadena chapada en oro y platino, con una medalla colgante que tiene la figura de una cabeza de indio, y un pantalón de casimir; todo ello sustraído en la noche del día cinco del actual, de la casa habitación que D. Juan Machín Alonso, tiene en el molino de La dual, del caserío de Santoveña, en el concejo de Amieva, de este partido, poniéndola caso de ser hallada a disposición de este Juzgado juntamente con la persona en cuyo poder se encuentre, en el caso de no justificar legítima procedencia.

Pués así está acordado en el sumario número setenta y seis de este año, que se instruye por el delito de robo.

Dado en Cangas de Onis, a siete de diciembre de mil novecientos treinta y cinco.—Rafael Bonmati.—El Secretario judicial Lic., Delio Parada.

### DE AVILA

Don Isidro Fernández Miranda, Juez de instrucción de Avila y su partido.

Por el presente, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de Avila, Oviedo y Vizcaya, se cita, llama y emplaza al procesado Arturo Requejo Novoa, de 36 años de edad, hijo de Vicente y de Antonina, natural de Orense,

vecino de Avila, y el que ha residido últimamente en Oviedo y Bilbao, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de cinco días, a contar desde la publicación del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado de instrucción de Avila, sito en la calle de Vallespín, número 16, principal, con el fin de notificarle el auto de conclusión del sumario que se le sigue por falsedad de la cédula de vecindad, bajo el número 71 de 1935, bajo apercibimiento de que si no comparece se decretará su prisión y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Avila, a diez de diciembre de mil novecientos treinta y cinco.—Isidro F. Miranda.—El Secretario, P. H., Miguel L. García.

### DE LUARCA

Don Marino Burgos Cruzado, Abogado y Secretario del Juzgado de primera instancia de Luarca.

Certifico: Que en el pleito de menor cuantía de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva, dicen así:

#### Sentencia:

En la villa de Luarca, a veintiseis de noviembre de mil novecientos treinta y cinco, el Sr. D. Antonio Murias Travieso, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía propuesto por el Procurador D. José Rodríguez Guardado a nombre de razón social comercial de esta plaza "Herederos de Bonifacio López", bajo la dirección del Letrado D. Gumersindo Rodríguez Trelles, contra D. Manuel Llanes Pérez, mayor de edad, casado, comerciante, vecino de Navelgas, en el concejo y partido judicial de Tineo, declarado en rebeldía legal y representado por tanto por los estrados del Juzgado, sobre pago de dos mil ochocientas sesenta pesetas, quince céntimos e intereses.

#### Fallo:

Que accediendo a la demanda, debo condenar y condeno al demandado D. Manuel Llanes Pérez, a que pague al actor heredero de Bonifacio López, razón social comercial con domicilio en esta villa, la cantidad reclamada de dos mil ochocientas sesenta pesetas con quince céntimos que es en deberle, con el interés del cinco por ciento anual en concepto de demora desde la fecha de emplazamiento imponiéndole además las costas de este litigio.

Por la rebeldía del demandado, notifíquese esta sentencia a medio de edictos si en el término de cinco días, no se interesa la notificación personal.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Murias.

La anterior sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Para que conste e insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente visado por el Sr. Juez en Luarca, a tres de diciembre de mil novecientos y cinco.—Marino Burgos.—V.º Bs.º, Antonio Murias.

### DE VILLANUEVA DE OSCOS

Vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal y cumpliendo órdenes de la Superioridad, se anuncia a concurso libre, por término de quince días, durante cuyo plazo se admitirán solicitudes en este Juzgado municipal; las solicitudes han de venir en papel sellado de tres pesetas con póliza de la mutualidad judicial de dos y que las certificaciones que se acompañen también serán extendidas en el papel correspondiente, entendiéndose que se excluirá expresamente del concurso, sin concesión de nuevo plazo, a los solicitantes que lo hagan en forma deficiente o en documento inadecuado, exigiéndose la residencia en tanto no quede atendido el servicio.

Villanueva de Oscos, a seis de diciembre de mil novecientos treinta y cinco.—El Juez, José González.

## REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación de este anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

RODRIGUEZ GARCIA, Eduardo, de 19 años de edad, hijo de Eduardo y de Adela, natural y vecino de Gijón, y José García Alonso, de 17 años de edad, hijo de José y de Rita, natural y vecino de Oviedo, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, comparezcan en la Sala audiencia del Juzgado de instrucción de Oviedo, a constituirse en prisión, en el sumario número 417 de 1935, que en el mismo se sigue sobre robo, contra los mismos.

GONZÁLEZ, Domingo, hijo de Juan y de María, natural de Lisboa (Portugal), soltero, músico, de 32 años de edad, estatura un metro 650 milímetros, y cuyas señas son: pelo y ojos castaños, cejas al pelo, nariz recta, barba y boca regulares, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, encartado en el expediente que se le instruye por la falta grave de desertión; comparecerá en el término de treinta días, ante el Teniente Juez instructor de la Segunda Legión del Tercio, D. Alejandro Luengo Carrascal, con despacho oficial en el Acuartelamiento de Rifien (Ceuta).